



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Santa Marta
Calle 23 No.5- 63 Oficina 411 BL B Cel. 3174739243
J02ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
AVISO DE NOTIFICACION

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA,

AVISA

A los **HEREDEROS DE YAMILE GUERRA DE ESTRADA** que en este despacho judicial se tramita la ACCIÓN DE TUTELA seguida por HUMBERTO ESTRADA GUERRA contra el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUCIARIA LA PREVISORA - FIDUPREVISORA S.A. con radicación – 470013153002202200163-00, en donde fueron VINCULADOS, en donde se declaró:..." **ADMITIR** la acción de tutela presentada por el señor **HUMBERTO ESTRADA GUERRA** en nombre propio contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** dirigido por la **Dr. ALEJANDRO GAVIRIA** o quien haga su veces al momento de la notificación **FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** dirigido por la **Dr. ALBERTO HOYOS**, o quien haga su veces al momento de la notificación y **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, dirigido por la **Dr. RICARDO CASTIBLANCO RAMIREZ**, o quien haga su veces al momento de la notificación por la presunta vulneración de su derecho fundamental de **PETICION**; envíeseles copia de la solicitud de tutela y de sus anexos a los despachos accionados para que realicen un pronunciamiento expreso sobre los hechos relatados en el libelo, en el término de dos (2) días. **SEGUNDO: VINCULAR** al presente trámite constitucional a la **NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GUAMAL, MAGDALENA**, al **BANCO BBVA**, y a los **HEREDEROS DE YAMILE GUERRA DE ESTRADA**, para que ejerzan su derecho de defensa en el presente trámite constitucional, en el cual pueden tener interés o verse afectados con la decisión que deba adoptarse en esta acción, notifíqueseles de esta acción y envíeseles copia del escrito de demanda y de sus anexos para que realicen un pronunciamiento expreso sobre los hechos relatados en el libelo, en el término de dos (2) días. **TERCERO: PUBLIQUESE** por Secretaría proceda a publicar en el micrositio del despacho en la página web de la Rama Judicial y en lugar visible del despacho, aviso donde se informe a los **HEREDEROS DE YAMILE GUERRA DE ESTRADA** el adelantamiento de la presente acción constitucional, haciendo públicos tanto esta providencia como el escrito de tutela; señalándosele a los interesados que podrán allegar dentro del término concedido en el numeral anterior sus intervenciones a la dirección de correo electrónico j02ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co, dejando constancia de tal publicación en el expediente. **CUARTO: TENER** como pruebas las documentales aportadas con la demanda de tutela. **QUINTO: NOTIFÍQUESE** de la determinación a las partes por el medio más expedito posible..".

Para los efectos previstos en el artículo 293 del Código General del Proceso, se otorga el término de dos (2) días a los vinculados para que se pronuncien.

El presente edicto se publica hoy DOCE de SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS en el Micrositio WEB de la RAMA JUDICIAL LISTADO DE PERSONAS EMPLAZADAS Y EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO.

ELIANA PATRICIA QUINTERO RESTREPO
SECRETARIA

Honorable

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, MAGDALENA

E.S.D.

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

ACTOR: HUMBERTO ESTRADA GUERRA

ACCIONADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO – FIDUCIARIA LA FIDUPREVISORA-

DERECHO VULNERADO: PETICIÓN – DEBIDO PROCESO

HUMBERTO ESTRADA GUERRA, Mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 85.167.169, quien para los efectos del presente medio Constitucional actuó en nombre propio, por medio del presente me permito impetrar ACCIÓN DE TUTELA por violación al Derecho de Petición y Al Debido Proceso Administrativo, violentado por parte de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y LA FIDUCIARIA LA FIDUPREVISORA S.A.- por las razones fácticas que en el acápite respectivo narraré:

I. **HECHOS.**

1. Mi Madre, La Señora YAMILE GUERRA DE ESTRADA (Q.E.P.D.) Identificada con cédula de ciudadanía número 26.783.695 como docente adscrita al Magisterio dentro del Departamento del magdalena, como consecuencia de su retiro del servicio pidió ante LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG- el reconocimiento y pago de su cesantía definitiva por retiro del servicio.
2. Dicha solicitud fue resuelta mediante resolución 1042 de 2013, aclarada mediante Resolución 1129 de las mismas calendas.
3. La señora YAMILE GUERRA DE ESTRADA (Q.E.P.D.) Identificada con cédula de ciudadanía número 26.783.695, quien era mi Madre, por considerar que le habían sido canceladas de forma tardía su cesantías definitivas solicitadas, ante El FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO, procedió a solicitar el reconocimiento y pago de las cesantías anotadas.
4. La Sanción Moratoria derivada del pago tardío de su Cesantía, fue efectivamente reconocida administrativamente mediante el procedimiento interno de pago sin resolución, por un valor de **VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/C (\$27'604.055)** y girada como "**PAGO SIN RESOLUCIÓN**" por parte de la FIDUPREVISORA S.A como administradora del FOMAG, a través del Banco BBVA de la Ciudad de Santa Marta.
5. Dicho pago nunca pudo ser retirado y/o cobrado, considerando que la Beneficiaria falleció para la fecha en que estaban disponibles tales dineros, razón por la cual el Banco BBVA procedió a la devolución de dicho dinero al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG-.
6. Luego de llamadas dirigidas al FOMAG- FIDUPREVISORA- indicaron que para la reprogramación del dinero reconocido como sanción moratoria con pago sin Resolución (Como se ha venido cancelando tal prestación), los interesados debía abrir proceso de Sucesión e incluir el valor que en su momento fue girado al BBVA.

7. El Suscrito, en su condición de hijo y en compañía de mis demás hermanos en condición de herederos, procedimos a Aperturar Proceso de Sucesión Intestada ante La Notaría del Municipio de Guamal, Magdalena, como último domicilio de mi Madre.
8. Dentro de los bienes a repartir entre los Herederos se incluyó la partida por un valor de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/C (\$27'604.055) correspondiente a la Sanción Moratoria, la cual fue adjudicada en un 100% al suscrito, HUMBERTO ESTRADA GUERRA en mi condición de Heredero.
9. Luego de finiquitado el procedimiento notarial de sucesión intestada, se procedió a hacer envío de la documentación respectiva dirigida a la FIDUCIARIA LA FIDUPREVISORA el día 12 de febrero de 2020, como entidad Administradora del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG-, para efectos de que se reprogramara el pago de la sanción moratoria a favor de HUMBERTO ESTRADA GUERRA en mi condición de hijo y heredero de la señora YAMILE GUERRA DE ESTRADA.
10. La Fiduprevisora manifestó, que dicha reprogramación se dio en el mes de diciembre del año 2019, cuestión esta que, por una parte, no nos fue notificada y por otra, haciendo indagaciones en el banco BBVA, nos manifestaron que tal pago no había ingresado.
11. En vista de que no había comunicación alguna frente a la petición de reprogramación, procedí a solicitar por los canales de radicación virtual, reiteración de la solicitud de reprogramación en el pago de la sanción moratoria que en su momento le fue RECONOCIDA Y GIRADA en el BBVA a mi Madre.
12. A través de oficio de fecha 11-01-2022 RADICADO 20221070065851, La FIDUPREVISORA como administradora del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO procedió a dar contestación en el sentido de indicar en sus apartes: ... ***con relación a su solicitud de reprogramación de pago de sanción por mora, el cual fue objeto de revisión, aprobación e inclusión en nómina de acuerdo con la ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", recursos que no fueron cobrados por usted y reintegrados al Fondo por la entidad financiera.***

Y continúa expresando que el pago estaría supeditado a la no existencia de demanda o conciliaciones entre otras circunstancias.

13. Posteriormente y luego de otra reiteración, la FIDUPREVISORA como administradora del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, procedió a emitir nueva contestación a través del oficio de fecha 25 de Mayo de 2022 en el cual manifiesta:
Comedidamente nos permitimos informar que las solicitudes de sanción por mora elevadas por herederos sobre cesantías reconocidas a docentes y no a beneficiarios no se pueden pagar; esto atendiendo a la negativa de reconocimiento de sanción por mora a herederos con base en la SU 00580 de 2018 Consejo de Estado, dado que en definición la sanción moratoria no corresponde a un derecho laboral, por tanto, no es transmisible. SANCIÓN MORATORIA – Es una penalidad no un derecho laboral / SANCIÓN MORATORIA EN EL RÉGIMEN ANUALIZADO - Se liquida con base al salario anual que se ajusta de acuerdo al IPC / INDEXACIÓN DE LA SANCIÓN MORATORIA –Improcedencia [Por] no tratarse [la sanción moratoria] de un derecho laboral, sino de una penalidad de carácter económica que sanciona la negligencia del empleador en la gestión administrativa y presupuestal para reconocer y pagar en tiempo la cesantía (...)
14. En la contestación relacionada en el numeral anterior, puede notarse que EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. – hace alusión a una solicitud de Reconocimiento y pago de sanción moratoria, cuestión

contraria a lo que se pide; en el sentido de que como la sanción moratoria de mi madre ya estaba reconocida, girada y no cobrada por causa de su fallecimiento, lo procedente y pertinente fue pedir la REPROGRAMACIÓN DE DICHO PAGO (El deber ser) considerando que la prestación había sido reconocida y girada a nombre de YAMILE GUERRA DE ESTRADA (Q.E.P.D.) en el BBVA como pago sin resolución por valor de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/C (\$27'604.055).

15. EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a través de La Fiduprevisora yerra en su interpretación frente a la petición incoada, haciendo ver que lo que estamos pidiendo es el reconocimiento y pago de una sanción moratoria por pago extemporáneo de las cesantías definitivas de mi madre y no es así, lo que se está pidiendo es que se REPROGRAME EL PAGO (*Debido a que la sanción ya estaba reconocida, girada y devuelta al FOMAG por no haber podido ser cobrada*) de la sanción moratoria que en vida le fue reconocida por la Accionada, a mi madre YAMILE GUERRA DE ESTRADA (Q.E.P.D.) y que sucesoralmente me fue asignada dicha partida.

II. PRETENSIONES TUTELARES.

1. Sean Tutelados Los Derechos: de Petición y Debido Proceso violados por parte del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y LA FIDUCIARIA LA FIDUPREVOSORA S.A. al no contestar de fondo la Petición impetrada por el suscrito en donde se solicitaba la REPROGRAMACIÓN EN EL PAGO DE LA SANCIÓN MORATORIA que en vida le fue reconocida a mi madre, la señora YAMILE GUERRA DE ESTRADA (Q.E.P.D.) Identificada con cédula de ciudadanía número 26.783.695.
2. Como consecuencia de lo anterior, solicito se ORDENE a la parte accionada a que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del respectivo fallo, procedan a contestar de fondo la Petición de la REPROGRAMACIÓN DEL PAGO DE LA SANCIÓN MORATORIA que en vida le fue reconocida a mi madre YAMILE GUERRA DE ESTRADA (Q.E.P.D.) Identificada con cédula de ciudadanía número 26.783.695 y que sucesoralmente me fue asignada dicha partida.
3. Se ORDENE a la parte ACCIONADA a que sin dilación alguna, **REPROGRAME Y EFECTIVAMENTE PAGUE** La Sanción Moratoria que en vida le fue reconocida a YAMILE GUERRA DE ESTRADA (Q.E.P.D.) Identificada con cédula de ciudadanía número 26.783.695 y a favor del suscrito HUMBERTO ESTRADA GUERRA como beneficiario de dicha partida sucesoral.
4. Que me sea notificada la fecha en que va a ser REPROGRAMADO el pago de la sanción moratoria a que tengo derecho como Heredero – Beneficiario de mi madre, La Señora YAMILE GUERRA DE ESTRADA (Q.E.P.D.) Identificada con cédula de ciudadanía número 26.783.695.

III. PRUEBAS Y ANEXOS.

1. Documentos remitidos al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FOMAG –LA FIDUCIARIA LA FIDUPREVISORA S.A. para la reprogramación del pago de la sanción moratoria.
2. Dos reiteraciones y constancias de envío en donde se reiteraba la solicitud de REPROGRAMACIÓN EN EL PAGO DE UNA SANCIÓN MORATORIA.
3. Dos contestaciones dadas por EL FOMAG – FIDUPREVISORA S.A. en donde dan contestación, pero no de fondo.

IV. JURAMENTO.

A través de otra acción de tutela no se han pretendido lo que hoy se demanda, por la no contestación de fondo de la solicitud de REPROGRAMACIÓN EN EL PAGO DE LA SANCIÓN MORATORIA.

V. NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la manzana 8 casa 6 urbanización nuevo horizonte, de la Ciudad de Santa Marta, Magdalena o a través del correo humber462@hotmail.com.

El MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL las recibe en el correo electrónico notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co.

El FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO y su Administradora LA FIDUCIARIA LA FIDUPEVISORA S.A. las recibe en procesosjudiciales-fomag@fiduprevisora.com.co; además pueden también notificarse a LA FIDUCIARIA LA FIDUPREVISORA en el correo notjudicial@fiduprevisora.com.co.

Atentamente:



HUMBERTO ESTRADA GUERRA
C.C. 85.167.169

Libio Humberto López Sánchez
Abogado Especialista, Universidad Nacional

Señores

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-
Fiduciaria La Fiduprevisora S.A.

ASUNTO: SOLICITUD DE REPROGRAMACIÓN DE PAGO DE SANCIÓN MORATORIA A HEREDERO.

CAUSANTE: YAMILE GUERRA DE ESTRADA

C.C. 26.783.695

BENEFICIARIO

HEREDERO: HUMBERTO ESTRADA GUERRA

C.C. 85.167.169

12 FEB 2014
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA S.A.
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
COPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL

LIBIO HUMBERTO LÓPEZ SÁNCHEZ, Ciudadano Colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.852.300 de Barrancabermeja (Santander), Abogado en ejercicio profesional portador de la Tarjeta Profesional No 149.804 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del Señor HUMBERTO ESTRADA GUERRA identificado con cédula de ciudadanía número 85.167.169, por medio del presente me permito solicitar de su Despacho se sirva realizar los actos tendientes a lograr la reprogramación para Pago de la Sanción Moratoria que en vida le fue reconocida a la Señora YAMILE GUERRA DE ESTRADA (Q.E.P.D.) quien en vida se identificaba con la cédula de Ciudadanía número 26.783.695 en su condición de Docente al servicio del Magisterio; solicitud ésta que realizo con base en los siguientes hechos a saber:

I. HECHOS.

1. El día 18 de Diciembre de 2012 mi Poderdante YAMILE GUERRA DE ESTRADA (Q.E.P.D.) quien en vida se identificaba con la cédula de Ciudadanía número 26.783.695 radicó solicitud de cesantías Parciales ante el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG-, la cual fue resuelta mediante Resolución 01042 del 13 del Mes de Noviembre del año 2013; la cual fue aclarada mediante Resolución 01129 del 25 de Noviembre del año 2013 y frente a la cual se renunció a los términos de La Ejecutoria.
2. Posteriormente El FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS Y SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG- y su Administradora La FIDUCIARIA FIDUPREVISORA S.A. puso a disposición para pago de los dineros derivados de Las Cesantías reconocidas el día 28 del Mes de Marzo del año 2014.
3. Habiendo existido una moratoria en las cesantías, se procedió en su momento, ante La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, a solicitar el reconocimiento y pago de la Sanción Moratoria por pago extemporáneo de las cesantías de La Señora YAMILE GUERRA DE ESTRADA identificado (a) con la cédula de Ciudadanía número 26.783.695.

4. La NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- a través de su Administradora FIDUCIARIA LA FIDUPREVISORA S.A. puso a disposición el pago de La Sanción Moratoria por valor de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL.

Abto Humberto Lopez Sanchez
Abogado Especialista, Universidad Nacional

- 6. Se aperturo procedimiento notarial de sucesión intestada de la señora YAMILE GUERRA DE ESTRADA (Q.E.P.D.) quien en vida se identificaba con la cédula de Ciudadanía número 26.783.695, asignándosele a través de La escritura 243 de fecha 27 de Septiembre de 2019 de la NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE GUAMAL, MAGDALENA, la partida correspondiente a la Sanción Moratoria al señor HUMBERTO ESTRADA GUERRA identificado con cédula de ciudadanía número 85.167.169 en su condición de hijo.
- 7. Habiéndose concedido la partida a mi Poderdante, el señor HUMBERTO ESTRADA GUERRA identificado con cédula de ciudadanía número 85.167.169, solicito se proceda a realizar los actos tendientes a reprogramar el pago a nombre del mencionado ciudadano.
- 8. Vale la pena resaltar, que el dinero reconocido debe sujetarse a los lineamientos existentes al momento en que se realizaron los pago de la sanción moratoria a favor de la señora YAMILE GUERRA DE ESTRADA, en razón de la garantía de la retrospectividad de la Ley, la irretroactividad y la seguridad Jurídica como elemento inherente del andamiaje Estatal.
- 9. En razón a lo anterior solicito:

12 FEB 2020

Escrituras Notariales Nacionales S.A.
PERMISO PARA LA NOTARIA
MAGDALENA

II. PETICIONES.

Solicito se realicen los actos tendientes a REPROGRAMAR a favor de HUMBERTO ESTRADA GUERRA identificado con cédula de ciudadanía número 85.167.169, el pago del dinero que en su momento le fue reconocido a La Señora YAMILE GUERRA DE ESTRADA quien en vida se identificaba con la cédula de Ciudadanía número 26.783.695, por valor de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/c \$27.604.055 en el BBVA de la Ciudad de Santa Marta. Ello teniendo en cuenta la escritura 243 de fecha 27 de Septiembre de 2019 de la NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE GUAMAL, MAGDALENA, en donde se le asignó la mencionada partida hereditaria a mi Poderdante.

III. ANEXOS Y PRUEBAS.

- 1. Copia de poder a mí conferido para efectos de la presente solicitud.
- 2. Copia de cédula de ciudadanía de la causante YAMILE GUERRA DE ESTRADA quien en vida se identificaba con la cédula de Ciudadanía número 26.783.695.
- 3. Copia de la cédula de ciudadanía del beneficiario HUMBERTO ESTRADA GUERRA identificado con cédula de ciudadanía número 85.167.169.
- 4. Copia auténtica de la escritura 243 de fecha 27 de Septiembre de 2019 de la NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE GUAMAL, MAGDALENA.
- 5. Copia de la cédula y tarjeta profesional del suscrito.

IV. NOTIFICACIONES.

Las recibo en la calle 19 No. 4-63, oficina 204 de la ciudad de Santa Marta, Magdalena, o a través de mi correo electrónico hsobels2@hotmail.com, o en el número móvil 3126881016.

Sin otro particular suscribe el presente.

Señores

NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-

ASUNTO: PODER ESPECIAL

HUMBERTO ESTRADA GUERRA, Colombiano de nacimiento, con domicilio en el Municipio de Guamal, Magdalena, identificado con la cédula número 85.167.169, actuando en nombre propio y en pleno uso y goce de mis Derechos Constitucionales y Legales, por medio del presente documento me permito manifestarles que confiero Poder Especial, amplio y suficiente al Abogado LIBIO HUMBERTO LOPEZ SANCHEZ, también Colombiano de nacimiento identificado con la cédula de ciudadanía número 13.852.300 de Barrancabermeja, portador de la Tarjeta Profesional número 149.804 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación solicite el reconocimiento a mi nombre y/o la reprogramación de los dineros derivados de la sanción Moratoria por pago extemporáneo de las cesantías que en su momento le fueron reconocidas a mi fallecida madre, la Señora YAMILE GUERRA DE ESTRADA quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 26.783.695, dinero éste que en su momento le fueron girados al BBVA de Santa Marta, Magdalena, pero por el hecho del fallecimiento, fueron devueltos al Fondo por no haber sido cobrados por la beneficiaria inicial en el término concedido para tal efecto. Dicha partida hereditaria me fue reconocida a través de Sucesión llevada a cabo en la Notaría Única del Circuito de Guamal, Magdalena.

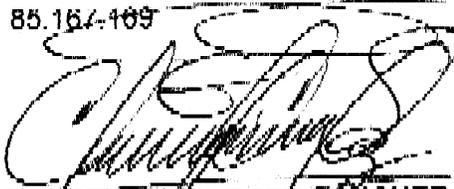
Mi Apoderado queda facultado para conciliar, desistir, sustituir, recibir, transigir, presentar cuentas de cobro, iniciar juicios de índole ejecutiva, y en general cualquier acción judicial tendiente a salvaguardar mi derecho a recibir la sanción moratoria de mi fallecida Madre, como Heredero reconocido dentro de la sucesión intestada.

Reconózcasele personería Jurídica a mi Apoderado para los fines contenidos en el presente documento.

Atentamente:


HUMBERTO ESTRADA GUERRA

C.C. 85.167.169


LIBIO HUMBERTO LOPEZ SANCHEZ

C.C. 13.852.300

T.P. 149.804 del C.S. de la J.

12 FEB 2020
Servicios Personales Nacionales S.A.
FONDO NACIONAL DE GUAMAL
NO COPIA ENTREGADA CON EL ORIGINAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 26.783.695

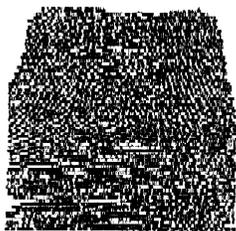
GUERRA De ESTRADA

APELLIDOS

YAMILE

NOMBRES

[Handwritten signature]



INDICE DE REPROC

FECHA DE NACIMIENTO 15-ENE-1951
GUAMAL (MAGDALENA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.59

O+

F

ESTATURA G.S. FU SEXO

21-ENE-1974 GUAMAL

FECHA Y LUGAR DE EMISION *[Handwritten signature]*

REGISTRADOR NACIONAL
CAROL ANNE BANCHEFF TORRES



A-210000-00211448-P-0026723005-00100129 0020424519A 1 20090715

Ministerio de Relaciones Exteriores
FRENTE DE FUERZA SANTA MARTA
PROCESO DE ENTREGA CON EL ONIC

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **85.167.169**

ESTRADA GUERRA

Apellidos

NOMBRES **HUMBERTO**

[Handwritten Signature]




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20 MAR 1980**

GUAMAL
(MAGDALENA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 **O+** **M**

ESTATURA G.B. RH. SEXO

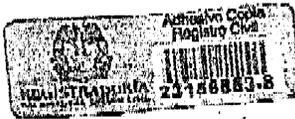
05 JUN 1998 GUAMAL

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
 REGISTRADOR NACIONAL
 ALMAYESTRE ARACILO LOPEZ

A-2104000-51180441-M-0085187169-20050413 .0702808101A 03 1708122 82

S.A.
 NAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Verbal

04533747



Clase de defunción							
Registral	Horaria	Comulgado	Corregimiento	Ins. de Patria	Código		
REGISTRADURIA DE GUAMAL - COLOMBIA - MAGDALENA - GUAMAL							

Datos del difunto

Apellidos y nombres completos: GUERRA DE ESTRADA YAMILE

Documento de identificación (Clase y número): CC 26.788.695

Sexo (en letras): FEMENINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción (País - Departamento - Municipio - Corregimiento sin Inspección de Policía): COLOMBIA ATLANTICO BARRANQUILLA

Fecha de la defunción: Año 2018, Mes OCT, Día 12, Hora 22:30

Número de certificado de defunción: 052314-4

Documento presentado: Anotación Judicial Certificación Médica

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: ESTRADA GUERRA YAMILE

Documento de identificación (Clase y número): CC 36.642.148

Firma: Yamile Estrada Guerra

Primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Firma:

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Firma:

Fecha de inscripción

Año 2018, Mes OCT, Día 16

Nombre y firma del funcionario que autoriza: JUAN LOPEZ JARQUE ESTRADA

ESPCIO PARA NOTAS

16 OCT 2018 TIPO DE DOCUMENTO ANTERIOR: CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN DE DEFUNCIÓN

EL SUSCRITO REGISTRADOR DE GUAMAL MAGD. CERTIFICA QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE SE ENCONTRÓ EN ESTA OFICINA DE REGISTRO

16 OCT 2018



Service of the National Registrar S.A. (Servicio de la Registraduría Nacional S.A.)

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

AUTENTICACION ORIGINAL
EL NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE
GUAMAL-MAGDALENA DA FE Que la presente
fotocopia coincide con el documento
ORIGINAL que vive a la vista

70 FEB 2021

objeto de este acto. 4.) Manifiesta que acepta la herencia con beneficio de inventario y no conoce otros herederos con igual o mejor derecho del que el aquí expuesto. 5.) Presenta como fundamentos de Derecho el Artículo 1º Decreto 902 de 1988, modificado por el decreto 1729 de 1.989 y artículo 3º decreto 522 de 1988 y demás normas sustanciales, concordantes y complementarias. 6-) Bajo la gravedad del juramento, manifestó: a.-) que no conoce otros interesados con igual o mejor derecho del que tiene y no conocer otros legatarios. b.-). - Que el último domicilio del causante fue el Municipio de Guamal Magdalena. -----

DERECHO

Artículo 1º Decreto 902 de 1988, modificado por el decreto 1729 de 1.989 y artículo 3º decreto 522 de 1988 y demás normas sustanciales, concordantes y complementarias. -

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifestamos: a.-) que no conocemos otros interesados con igual o mejor derecho del que tiene y no conocer otros legatarios..... b.-). - Que el último domicilio de la causante fue el Municipio de Guamal Magdalena. -

INVENTARIOS Y AVALÚOS:

ACTIVO

PARTIDA PRIMERA: Un lote de terreno de aproximadamente **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (256 M2)**, ubicado en el perímetro urbano del Municipio de Guamal, Magdalena, en la carrera 4 que hace parte de un predio de mayor extensión el cual se encuentra determinado por los siguientes linderos especiales: **NORTE:** Con predio de la misma vendedora Alba Luz Florez Sánchez; **SUR:** Con sucesión de Elizabeth Ramos y Luis Toloza Narváez; **ESTE:** Con carrera 4 en medio frente Bomba de Ivonne Narváez de Toloza y por el **OESTE:** Con Aida Florez y Juan Evangelista Padilla. El lote de terreno del cual se segrega descontando el lote vendido queda con los siguientes linderos generados: **NORTE:** Con calle 12 en medio predio al frente de Humberto Rangel Rangel, en 36 metros; **SUR:** Con predios de Humberto Rangel Rangel en 22 metros. **ESTE:** Con carrera 4 en medio al frente de Mario Jose Rangel antes hoy de Ivonne Narváez de Estrada y por el **OESTE:** Con predios de propiedad de Yamile Guerra Estrada.....
TRADICION: Que el bien inmueble antes descrito lo adquirió la señora **YAMILE GUERRA DE ESTRADA**, mediante Escritura Pública de Compraventa Parcial No. **CIENTO CUATRO (104)** de fecha 8 de junio de 2010, otorgada en la Notaria Única del Circulo de Guamal, Magdalena. Plenamente registrada bajo el folio de Matricula

09-2019 de fecha 25/09/2019 proferido por la Alcaldía Municipal de Guamal, Magdalena, compareció: **LIBIO HUMBERTO LÓPEZ SÁNCHEZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número. 13.852.300 de B/bermeja, y portador de la Tarjeta Profesional número 149.804 del Consejo Superior De la Judicatura, quien actuando como apoderado especial de los señores **YAMILE ESTRADA GUERRA, HUMBERTO ESTRADA GUERRA, RONAL ESTRADA GUERRA y KATHERINE ESTRADA GUERRA**, todos mayores de edad, identificados con cedulas de ciudadanía números 36.642.146, 85.167.169, 85.167.578, 36.641.204, respectivamente, en calidad de hijos y herederos universales sobrevivientes de la señora causante **YAMILE GUERRA DE ESTRADA**, (q.e.p.d.), de conformidad con lo proceptuado en el decreto 902 de 1.988, solicita me sirva elevar a escritura pública el trabajo de adjudicación de bienes presentado a favor de la heredera, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** La sucesión intestada de la causante **YAMILE GUERRA DE ESTRADA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía 26.783.695 falleció, el día 12 de octubre de 2018 en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, siendo Guamal, Magdalena, su último domicilio y asiento de sus negocios, según registro de defunción con indicativo serial número 04533747, de la Registraduría de Guamal, Magdalena siendo éste su último domicilio y lugar de asiento de sus negocios, fue iniciada mediante acta No. 10 de 05 de julio de 2019, realizadas las comunicaciones a la Superintendencia de Notariado y Registro y vencido el término del emplazamiento que ordena el artículo 3º del Decreto 902 de 1.988 en "EL HERALDO" el 19 de Julio de 2019 periódico de amplia circulación y en una radiodifusora, con sintonía en la región, llamada "PALOMEQUE ESTÉREO", el día 18 de Julio de 2019, publicaciones debidamente certificadas, se fijó en la Secretaría de esta Notaría por el término de diez (10) días, sin que se hubiera presentado persona alguna a reclamar, y vencido el término de emplazamiento que ordena el decreto 902 de 1988 en su artículo 3º. cuya documentación y actuación se protocolizan con el presente Instrumento público. **SEGUNDO:** Que el trabajo de partición y adjudicación de bienes, conforme a lo ordenado en el decreto 902 de 1988, artículo 1º Decreto 902 de 1988, modificado por el decreto 1729 de 1.989 y artículo 3º decreto 522 de 1988, que se eleva a escritura pública es del siguiente tenor: 1.-) La causante, señora **YAMILE GUERRA DE ESTRADA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía 26.783.695 falleció, el día 12 de octubre de 2018 en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, en vida tuvo cuatro hijos, de tal manera que las persona a su cargo fueron sus hijos **YAMILE ESTRADA GUERRA, HUMBERTO ESTRADA GUERRA, RONAL ESTRADA GUERRA y KATHERINE ESTRADA GUERRA**, identificados con cedulas de ciudadanía números 36.642.146, 85.167.169, 85.167.578, 36.641.204, respectivamente, quienes por imperio de la ley



República de Colombia



A4062480220

Ca. 358638716

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES (243) -----

Fecha: Veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019) -----

OTORGADA EN LA NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE GUAMAL MAGDALENA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 1156/96

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 224-18182

CEDULA CATASTRAL: 01-01-0047-0007-000

UBICACIÓN DEL PREDIO: GUAMAL, MAGDALENA

CLASE DE PREDIO: URBANO

ACTO JURÍDICO: 01090000

LIQUIDACIÓN SUCESORAL

CAUSANTE: YAMILE GUERRA DE ESTRADA (Q.E.P.D.)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

HEREDEROS:

YAMILE ESTRADA GUERRA

DIRECCIÓN:

TELÉFONO:

OCUPACIÓN:

HUMBERTO ESTRADA GUERRA

DIRECCIÓN:

TELÉFONO:

OCUPACIÓN:

RONAL ESTRADA GUERRA

DIRECCIÓN:

TELÉFONO:

OCUPACIÓN:

KATHERINE ESTRADA GUERRA

DIRECCIÓN:

TELÉFONO:

OCUPACIÓN:

VALOR DEL ACTO

\$ 67'604.055=

C.C. No. 26.783.695

IDENTIFICACIÓN

C.C.No. 38.842.148

Guamal-Magdalena

3106614373

Fisioterapeuta

C.C. No. 85.167.160

Guamal Magdalena

3135195133

Gerente Banco Agrario

C.C. No. 85.167.578

Guamal-Magdalena

3107111968

Diseñador Gráfico

C.C. No. 36.641.204

Guamal Magdalena

3112409054

Psicóloga



Al despacho de la Notaría Única del Círculo del Municipio de Guamal, Departamento del Magdalena, República de Colombia, ante mí, LA NOTARIA ENCARGADA MILENA PAOLA VILLANUEVA MARTINEZ, nombrada según Decreto No. 001-25-

REPUBLICA DE COLOMBIA



10 FEB 2020



A4062480220

Ca. 358638716



IMPRESIONES

11-05-13

Ca. 358638716

1000000000000000

10 FEB 2020

AUTENTICACION ORIGINAL
EL NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE
GUAMAL MAGDALENA DA FE Que la fotocopia coincide con el documento ORIGINAL que tuvo a la vista

No existiendo otros activo ni pasivos que inventariar, y avaluar, se da por terminada la presente relación de avalúo e inventario de bienes.

ACERVO HEREDITARIO

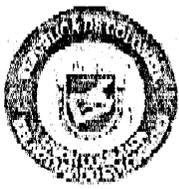
Según el inventario y el avalúo, el monto del activo es la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/C (\$ 67'604.055) M/c.** Como se mencionó en el inventario, no hay pasivo.....

PARTIDA PRIMERA: Un lote de terreno de aproximadamente **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (256 M2)**, ubicado en el perímetro urbano del Municipio de Guamal, Magdalena, en la carrera 4 que hace parte de un predio de mayor extensión el cual se encuentra determinado por los siguientes linderos especiales: **NORTE:** Con predio de la misma vendedora Alba Luz Florez Sánchez; **SUR:** Con sucesión de Elizabeth Ramos y Luis Toloza Narváez; **ESTE:** Con carrera 4 en medio frente Bomba de Ivonne Narváez de Toloza y por el **OESTE:** Con Aida Flórez y Juan Evangelista Padilla. El lote de terreno del cual se segrega descontando el lote vendido queda con los siguientes linderos generados: **NORTE:** Con calle 12 en medio predio al frente de Humberto Rangel Rangel, en 36 metros, **SUR:** Con predios de Humberto Rangel Rangel en 22 metros; **ESTE:** Con carrera 4 en medio al frente de Mario Jose Rangel antes hoy de Ivonne Narváez de Estrada y por el **OESTE:** Con predios de propiedad de Yamile Guerra Estrada.....

TRADICION: Que el bien inmueble antes descrito lo adquirió la señora **YAMILE GUERRA DE ESTRADA**, mediante Escritura Pública de Compraventa Parcial No. **CIENTO CUATRO (104)** de fecha 8 de junio de 2010, otorgada en la Notaria Única del Circulo de Guamal, Magdalena. Plenamente registrada bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. 224-18182. No. 01-01-0047-0007-000. Extensión de tierra que se avaluada en la suma de 40.000.000.00, Suma que es superior al avalúo catastral actual.....

Este bien está avaluado en la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS de Pesos M/c (\$ 40.000.000.00).**

PARTIDA SEGUNDA: La suma de **VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/c (\$27.604.055 00)** por concepto de Sanción Moratoria por pago tardío y/o extemporáneo de Cesantías Reconocidas por parte de la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** – aprobada a través de Fiduciaria la Fiduprevisora S.A como Administradora del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**; emolumento este derivado de la reclamación Administrativa realizada ante la **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL MAGADALENA** mediante el Radicado 2017PQR1908 de



República de Colombia



Inmobiliaria No. 224-18182, y cédula catastral No. 01-01-0047-0007-000. Extensión de tierra que se avaluada en la suma de 40.000.000.00, Suma que es superior al avalúo catastral actual.....

Este bien está avaluado en la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS de Pesos M/c (\$ 40.000.000.00),

PARTIDA SEGUNDA: La suma de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/c (\$27.604.055.00) por concepto de Sanción Moratoria por pago tardío y/o extemporáneo de Cesantías Reconocidas por parte de la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – aprobada a través de Fiduciaria la Fiduprevisora S.A como Administradora del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; emolumento este derivado de la reclamación Administrativa realizada ante la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL MAGADALENA mediante el Radicado 2017PQR1908 de fecha 17 de Febrero del años DOS MIL DIECISIETE (2017) y ordenado a través de pago sin Resolución conforme a los lineamientos internos de la Fiduciaria antes mencionada para el manejo de la prestación denominada Sanción Moratoria.

PARÁGRAGO: Esta partida por disposición de todas las partes integrantes beneficiarias de la Herencia, sin que exista vicio de consentimiento por error, fuerza, dolo o cualquier otra circunstancia jurídica que afecte la voluntad de los mencionados, manifiestan los herederos: YAMILE ESTRADA GUERRA, RONAL ESTRADA GUERRA y KATHERINE ESTRADA GUERRA, que ceden sus derechos patrimoniales de la mencionada partida y en consecuencia, será asignada en su totalidad a favor del heredero HUMBERTO ESTRADA GUERRA identificado con la cédula de ciudadanía número 85.167.169.....

Esta partida está avaluada en la suma de veintisiete millones seiscientos cuatro mil cincuenta y cinco pesos M/c (\$27.604. 055.00).....

La suma total del activo es de: SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/C (\$ 67'604.055).....

PASIVO

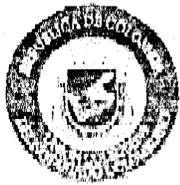
En esta sucesión no existe pasivo dado que todos los herederos universales, asumieron con peculio propio, el gasto en servicios funerarios y otras obligaciones personales de los causantes, que ya se encuentran canceladas totalmente. Por lo tanto no existe pasivo que grave el activo de esta herencia, por lo tanto es: -----

CERO.....

TOTAL DEL ACTIVO: SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/C (\$ 67'604.055).....

(Vertical text on the left margin, partially obscured by stamps)
AUTENTICACION...
NOTARIO...
10 FEB 2020...
REPUBLICA DE COLOMBIA...
CALLE...
BOGOTÁ...
CÓDIGO...
TELÉFONO...
FAX...
CORREO...
Página 1 de 1

(Vertical text on the right margin)
REGISTRO...
CALLE...
BOGOTÁ...
CÓDIGO...
TELÉFONO...
FAX...
CORREO...
Página 1 de 1



República de Colombia



A0062480347

Ca363036728

fecha 17 de Febrero del años DOS MIL DIECISIETE (2017) y ordenado a través de pago sin Resolución conforme a los lineamientos internos de la Fiduciaria antes mencionada para el manejo de la prestación denominada Sanción Moratoria.....

PARÁGRAGO: Esta partida por disposición de todas las partes integrantes beneficiarias de la Herencia, sin que exista vicio de consentimiento por error, fuerza, dolo o cualquier otra circunstancia jurídica que afecte la voluntad de los mencionados, manifiestan los herederos: YAMILE ESTRADA GUERRA, RONAL ESTRADA GUERRA y KATHERINE ESTRADA GUERRA, que ceden sus derechos patrimoniales de la mencionada partida y en consecuencia, será asignada en su totalidad a favor del heredero HUMBERTO ESTRADA GUERRA identificado con la cédula de ciudadanía número 85.167.169.....

Esta partida está avaluada en la suma de **vintisiete millones seiscientos cuatro mil cincuenta y cinco pesos M/c (\$27.604.055.00)**.....

La suma total del activo es de: SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/C (\$ 67'604.055).....

ADJUDICACIONES

PARTIDA PRIMERA: Se adjudicará en partes iguales a los herederos, es decir, 25% para cada uno de los siguientes herederos: YAMILE ESTRADA GUERRA (25%), HUMBERTO ESTRADA GUERRA (25%), RONAL ESTRADA GUERRA (25%) y KATHERINE ESTRADA GUERRA (25%), el lote de terreno de aproximadamente **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (256 M2)**, ubicado en el perímetro urbano del Municipio de Guamal, Magdalena, en la carrera 4 que hace parte de un predio de mayor extensión el cual se encuentra determinado por los siguientes linderos especiales: **NORTE:** Con predio de la misma vendedora Alba Luz Flórez Sánchez; **SUR:** Con sucesión de Elizabeth Ramos y Luis Toloza Narváez, **ESTE:** Con carrera 4 en medio frente Bomba de Ivonne Narváez de Toloza y por el **OESTE:** Con Aida Flórez y Juan Evangelista Padilla. El lote de terreno del cual se segrega descontando el lote vendido queda con los siguientes linderos generados: **NORTE:** Con calle 12 en medio predio al frente de Humberto Rangel Rangel, en 36 metros; **SUR:** Con predios de Humberto Rangel Rangel en 22 metros; **ESTE:** Con carrera 4 en medio al frente de Mario José Rangel antes hoy de Ivonne Narváez de Estrada y por el **OESTE:** Con predios de propiedad de Yamile Guerra Estrada..... **TRADICION:** El bien inmueble antes descrito lo adquirió la señora YAMILE GUERRA DE ESTRADA, mediante Escritura Pública de Compraventa Parcial No. CIENTO CUATRO (104) de fecha 8 de junio de 2010, otorgada en la Notaria Única del Circulo de Guamal, Magdalena, Plenamente registrada bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. 224-18182. Este bien está avaluado en la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/c (\$ 40.000.000.00)**.....

10 FEB 2020
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE GUAMAL
MAGDALENA
CARRERA 4
CÓDIGO POSTAL 950001
TELÉFONO 57 313 4700000
CORREO ELECTRÓNICO: notaria@notariaguamal.gov.co



A0062480347

Ca363036728



00551036004

11-07-18

Ca363036728

10 FEB 2020

AUTENTICACION ORIGINAL

EL NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE
GUAMAL MAGDALENA DA FE Que la presente
fotocopia coincide con el documento
ORIGINAL que tuvo a la vista

Valor total de ésta adjudicación es de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/c (\$ 40.000.000.00).....

PARTIDA SEGUNDA: La suma de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/c (\$27.604.055.00) por concepto de Sanción Moratoria por pago tardío y/o extemporáneo de Cesantías Reconocidas por parte de la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – aprobada a través de La FIDUCIARIA LA FIDUPREVISORA S.A como Administradora del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; emolumento este derivado de la reclamación Administrativa realizada ante la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGADALENA mediante el Radicado 2017PQR1908 de fecha 17 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017) y ordenado a través de pago sin Resolución conforme a los lineamientos internos de la Fiduciaria antes mencionada para el manejo de la prestación denominada Sanción Moratoria por pago tardío de Cesantías de la Señora YAMILE GUERRA DE ESTRADA (Q.E.P.D.).....

PARÁGRAGO: Esta partida por disposición de todas las partes integrantes beneficiarias de la Herencia, sin que exista vicio de consentimiento por error, fuerza, dolo o cualquier otra circunstancia jurídica que afecte la voluntad de los intervinientes. YAMILE ESTRADA GUERRA, RONAL ESTRADA GUERRA y KATHERINE ESTRADA GUERRA, ellos (as) manifiestan que aceptan y ceden sus derechos patrimoniales de la mencionada partida y en consecuencia, será asignada en su totalidad (100%) a favor del Heredero HUMBERTO ESTRADA GUERRA identificado con la cédula de ciudadanía número 85.167.169 quien acepta la cesión a su nombre. Esta partida está avaluada en la suma de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/c (\$27.604. 055.00)..... Se le adjudica el 100% a HUMBERTO ESTRADA GUERRA identificado con la cédula de ciudadanía número 85.167.169 atendiendo a la cesión que hicieron a su favor los demás herederos que concurren a la sucesión y que están identificados civilmente dentro de líneas anteriores.....

Valor total de ésta adjudicación es de: VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/c (\$27.604. 055.00).....

ACEPTACIÓN: Presente en este acto o estado LIBIO HUMBERTO LÓPEZ SÁNCHEZ, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número. 13.852.300 de B/bermeja, y portador de la Tarjeta Profesional número 149.804 del Consejo Superior De la Judicatura, ,abogado en ejercicio, actuando como apoderado especial de los señores YAMILE ESTRADA GUERRA, HUMBERTO ESTRADA GUERRA, RONAL ESTRADA GUERRA y KATHERINE ESTRADA GUERRA, de las condiciones civiles antes anotadas y dijo que acepta el contenido de la presente



República de Colombia



Escritura Pública y la firma porque está conforme con el trabajo presentado en la solicitud de liquidación.

DOCUMENTOS QUE SE PROTOCOLIZAN: Solicitud de trámite notarial, Activo y Pasivo de Bienes, Trabajo de Liquidación y Partición, Registro Civil de Nacimiento y Defunción de la causante **YAMILE GUERRA DE ESTRADA**, Registro Civil de nacimiento del heredero, certificados de libertad y tradición, títulos adquisitivos, Poder otorgado al abogado en ejercicio **LIBIO HUMBERTO LÓPEZ SÁNCHEZ**. Certificado de paz y salvo predial.

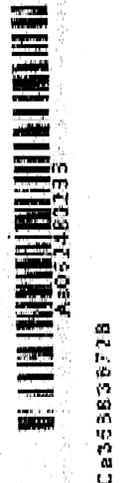
NOTA: - El Suscrito Notario Informa a los Otorgantes 1º que únicamente responde por la regularidad formal de los Instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados (Art. 9º del decreto 960 de 1970), ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. **NOTA 2.** Los comparecientes hacen constar que: 1º Han verificado cuidadosamente sus nombre y apellidos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad, los números de la matrícula inmobiliaria y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. 2º Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponde a la verdad y en consecuencia asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales, en consecuencia, el notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecida con posterioridad a la firma del otorgante(s) y el notario. En tal caso, estos deben ser corregidos de la manera prevista en el decreto 960 de 1970. Así lo dijeron otorgan y firman ante el suscrito Notario Único del Circulo de Guamal Magdalena, que doy fe

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leída esta escritura por el compareciente y habiéndosele hecho las advertencias sobre las formalidades y los trámites de registro, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. Le imparten su aprobación y en prueba de ello, lo firman junto con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza.

Hojas utilizadas: Aa062480229, Aa062480230, Aa062480231, Aa062480232, Aa062480233.

D.N. \$ 252.538 ; Recaudos: \$18.600, IVA: \$88.395.

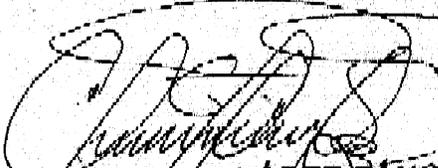
10 FEB 2023
 AUTENTICACION DE FIRMAS
 EL NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE GUAMAL MAGDALENA DEPARTAMENTO DE MAGDALENA
 LIBIO HUMBERTO LOPEZ SANCHEZ
 NOTARIO UNICO
 MARCO



Ca355836728
 11-07-18
 18-12-9

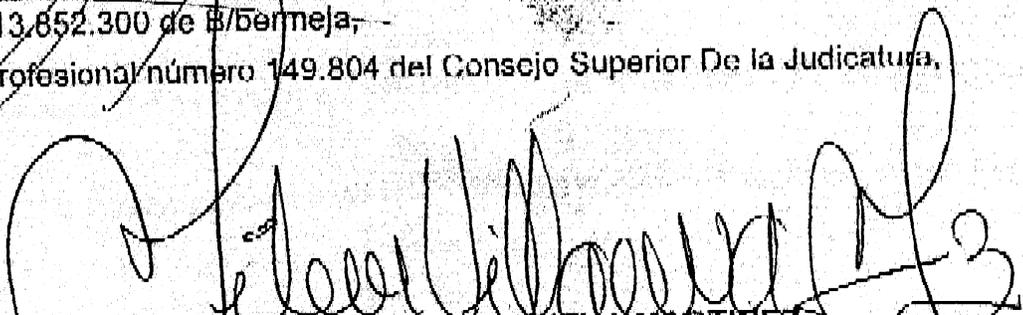
Se Omitió autenticación Biométrica, no teníamos servicio de internet en la notaría.....

EL COMPARECIENTE,


LIBIO HUMBERTO LÓPEZ BÁNCHEZ

C.C. No. 13.852.300 de B/Bermeja, -

Tarjeta Profesional número 149.804 del Consejo Superior De la Judicatura,


MILENA PAOLA VILLANUEVA MARTINEZ
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE QUINTAL - MAGDALENA



7^o FEB 2020
AUTENTICACION BIOMETRICA
EL NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE
QUINTAL - MAGDALENA DA FE DEL ASESORADO
PROFESIONAL CONFORME CON EL INSCRIPCIÓN
NÚMERO 149.804 DEL 17 DE FEBRERO DE 2019





TESORERIA MUNICIPAL DE GUAMAL
GUAMAL MAGDALENA

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

34 Fecha: 18 March del 2019



Valido únicamente para efectos Notariales (Art. 23 Ley 1a. de 1943)

El Secretario de Hacienda Municipal de **GUAMAL MAGDALENA**

C E R T I F I C A

que en el Libro de Catastro de la Propiedad Raiz Municipal, aparece inscrito el señor CUERRA ESTRADA YAMILE.

como propietario del predio Urbano de No. 01-01-0047-0007-000 y de Dirección K 4 11 33 con un avaluo de **63,944,000**

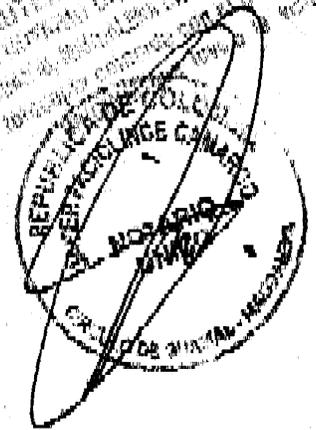
está en PAZ Y SALVO, por haber pagado los impuestos correspondientes.

RECIBO DE CAJA No. 3858

fecha: 18 March del 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
[Signature]
Secretario de Hacienda

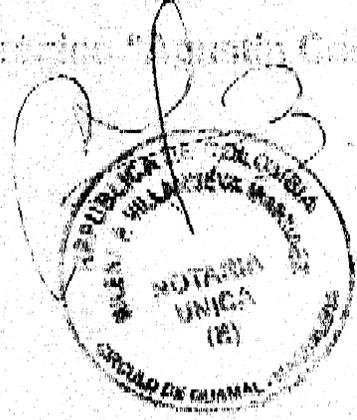
10 FEB 2020
AUTENTICACION ORIGINAL
AL CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DEL MUNICIPIO DE GUAMAL MAGDALENA
AUTENTICACION ORIGINAL



SECRETARIA DE HACIENDA

En fecho y suento *[Signature]* copia tomada de mi
original la cual *[Signature]* y rubrico con mi
firma y su estado con destino a:

L. Góngora "María Colón"



70 FEB 2000
AUTENTICACION ORIGINAL
El presente original del documento fue
comparado con el original de
original que tiene a la vista



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
Cedula de Ciudadania

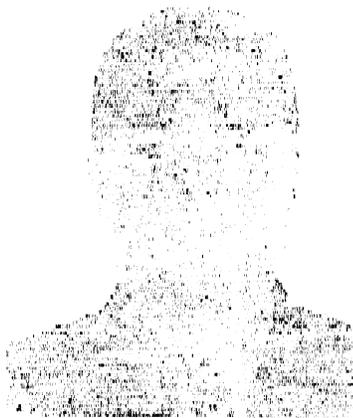
NUMERO 13.852.300

LOPEZ SANCHEZ

APPELLIDO

LIBIO HUMBERTO

NOMBRES



FECHA DE NACIMIENTO 08-NOV-1980

GUAMAL
(MAGDALENA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

O+

SANGRE

M

SEXO

17-NOV-1998 BARRANCABERMEJA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Arri Sanchez Lopez
REGISTRACION NACIONAL
CARLOS ARRI SANCHEZ LOPEZ

MADE UP FOR ...



A 2101001 002026-A 000000000000000000

0027864392A 1

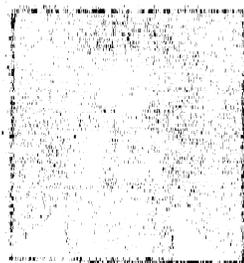
30/11/98

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

1482004
 Tarjeta No.

1482000
 Fecha de Expedición

1482000
 Fecha de Gracia



LIBIO HUMBERTO
 LOPEZ SANCHEZ
 13062300
 Cedula

ATLANTICO
 Consejo Seccional

DE LA COSTA
 Universidad

[Signature]
 Presidente Consejo Seccional
 de la Judicatura

[Signature]

074688

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
 Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
 LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
 FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
 DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
 NACIONAL DE ABOGADOS.



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472

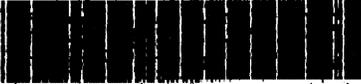
HORNERISSA NOR AVISO

BOGOTÁ D.C.

TELÉFONO: 11243434

YPO03918049CO

472



YPO03918049CO

REMITENTE Identificación Postal: LINDO ROBERTO LOPEZ SANCHEZ Dirección: CALLE 18 #4-89 OFIC. 204 BOGOTÁ D.C.		DESTINATARIO Identificación Postal: FONDO NAL. DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Dirección: CALLE 17 # 16-83 PISO 4 A, B, Y C BOGOTÁ D.C.		Códigos de Servicio No Coberto: No coberto No Seguro: No seguro No Insurable: No asegurable No Seguro: No seguro No Seguro: No seguro	Cambio No cobrado Cobrado: Cobrado Cobrado: Cobrado
CARGO CARGO: REPROGRAMACION CESANTIAS	DESTINO DESTINO: REPROGRAMACION CESANTIAS	FECHA DE EMISIÓN FECHA: 2020-02-18 07:45:05	CIUDAD CIUDAD: BOGOTÁ D.C.		


 YPO03918049CO

Servicio de Certificación de Entrega por el cual el remitente garantiza que el contenido del envío es auténtico e inmodificable.

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➔ Código Postal: 110011
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

472

Servicio de Correos de Colombia S.A. - 1998 317-8040000 A 99
Avenida ...
Bogotá D.C.

Destino/ Dirección:
Código postal:
Fecha de envío:
BOGOTÁ D.C.
12/02/2020 11:34:05

Nombre/Ruta Postal:
Dirección:
Código postal:
Pais:
Línea: NÚMERO LOPEZ SANDOZ
CALLE 19 #A 83 OFIC. 704
SANTAMARTA, MAGDALENA
MAGDALENA
4700004001
YH00381804000

472



RECEIVED
CORREOS DE COLOMBIA
BOGOTÁ D.C.
12/02/2020 11:34:05
YH00381804000

Número de envío: 1803 MAGDALENA LOPEZ SANDOZ Destino: BOGOTÁ D.C. 83 OFIC. 704 Destinatario: Dirección: Código postal: País: Nombre/Ruta Postal: FONDOS PAZ DE RESERVACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Dirección: CALLE 17 # 10 - 00 PISO 4, 1. 3. 178 Código postal: BOGOTÁ D.C. País: COLOMBIA	Fecha de envío: 12/02/2020 Hora de envío: 11:34:05 Valor declarado: \$11.200 Codigo de envío: 1803
---	---



Este servicio es para el envío de cartas y documentos. No se permite el envío de objetos peligrosos, líquidos, inflamables, explosivos, corrosivos, volátiles, tóxicos, radiactivos, o cualquier otro objeto que pueda ser considerado peligroso por el personal de correos. El envío de objetos peligrosos, líquidos, inflamables, explosivos, corrosivos, volátiles, tóxicos, radiactivos, o cualquier otro objeto que pueda ser considerado peligroso por el personal de correos, es responsabilidad del remitente. El envío de objetos peligrosos, líquidos, inflamables, explosivos, corrosivos, volátiles, tóxicos, radiactivos, o cualquier otro objeto que pueda ser considerado peligroso por el personal de correos, es responsabilidad del remitente.

Tipo de envío: <input type="checkbox"/> Normal <input type="checkbox"/> Certificado <input type="checkbox"/> Seguro <input type="checkbox"/> Seguro y Certificado	Seguro: <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí
Valor declarado: \$11.200	Códigos de envío: 1803
Fecha de envío: 12/02/2020	Hora de envío: 11:34:05

PO. SANTA MARTA NORTE 8902 460

Correo **libiohls@hotmail.com**

Destino:

Bogotá D.C., 12 de Noviembre de
2020

No. de radicación
anterior:

2020-ER-268874



2020-EE-229968

Señor

LIBIO HUMBERTO LÓPEZ SÁNCHEZ

Peticionario

Particular

Email: libiohls@hotmail.com

Guamal Magdalena

Asunto: Traslado por Competencia -Solicitud de reprogramación de pago de sanción
moratoria

Respetado Señor;

En atención a su comunicación de la referencia remitida a esta entidad, en la cual solicita la reprogramación del pago de las cesantías parciales y/o definitivas, de manera respetuosa le informamos que dando cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley 1755 de 2015, hemos dado traslado a la Fiduciaria la Fiduprevisora, entidad encargada de administrar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y responsables del pago de las prestaciones sociales de los docentes, para que procedan a dar trámite a su solicitud.

Anexamos copia de la comunicación remitida a la entidad competente.

Cordialmente,

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO

Asesora Secretaria General

Unidad de Atención al Ciudadano

Folios: 1

Anexos: 1

Elaboró: MARTHA LUCIA ROSERO YEPES

Revisó: MARIA NELCY SANCHEZ BERNAL

Aprobó: DORA INÉS OJEDA RONCANCIO



Anexo: Fiduprevisora -.docx



Radicado 20211015032542

Fecha del documento: lunes 29 de noviembre de 2021

Señores:

Asunto: PETICION

ANEXO LA SOLICITUD DE REPROGRAMACIÓN EN EL PAGO DE LA SANCIÓN MORATORIA A FAVOR DE HUMBERTO ESTRADA GUERRA, EN SU CONDICIÓN DE HEREDERO DE SU DIFUNTA MADRE, LA DOCENTE YAMILE GUERRA DE ESTRADA.

PD: Anexo archivo SOLICITUD DE REPROGRAMACIÓN Y ANEXOS DE HUMBERTO ESTRADA GUERRA.pdf

Atentamente,

LIBIO HUMBERTO LOPEZ SANCHEZ

Cedula de Ciudadania 138523000.

C. Electrónico: libiohls@hotmail.com

Teléfonos: 4182093 - 3126881016

Dirección: CL 7 # 6 - 42 BARRIO CENTRO

COLOMBIA - MAGDALENA - GUAMAL

Consulte el estado de su radicado en la dirección web:

<https://pqrs.fiduprevisora.com.co/consultaWeb/>



Radicado 20211011948562

Fecha del documento: Miércoles 23 de junio de 2021

Señores:

Asunto: PETICION

EN MI CONDICIÓN DE APODEDADO, SOLICITO QUE A FAVOR DE MI PODERDANTE HUMBERTO ESTRADA GUERRA IDENTIFICADO CON C.C. No. 85.167.169, SE REPROGRAME EL GIRO DE LA SANCIÓN MORATORIA QUE EN VIDA LE FUE RECONOCIDA A SU SEÑORA MADRE, LA SEÑORA YAMILE GUERRA DE ESTRADA (Q.E.P.D.) IDENTIFICADA CON C.C. 26.783.695 EN SU CONDICIÓN DE HIJO HEREDERO DEBIDAMENTE RECONOCIDO A TRAVÉS DE ESCRITURA PUBLICA QUE REPOSA DENTRO DEL RADICADO 20200320477272 FECHADA 18 DE FEBRERO DE 2020.

PD: Anexo archivo SOLICITUD DE REPROGRAMACION HUMBERTO ESTRADA GUERRA.pdf

Atentamente,

LIBIO HUMBERTO LOPEZ SANCHEZ

Cedula de Ciudadania 13852300.

C. Electrónico: libiohls@hotmail.com

Teléfonos: 4182093 - 3126881016

Dirección: 7 # 6 - 42 BARRIO CENTRO

COLOMBIA - MAGDALENA - GUAMAL

Consulte el estado de su radicado en la dirección <https://pqrs.fiduprevisora.com.co/consultaWeb/> eb:

<https://pqrs.fiduprevisora.com.co/consultaWeb/>



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20221070065851**
Fecha: **11/01/2022**

Señor(a):
LIBIO HUMBERTO LOPEZ SANCHEZ
libiohls@hotmail.com
SANTAMARTA - MAGDALENA

ASUNTO: RECONOCIMIENTO Y PAGO DE SANCIÓN POR MORA - 1042
DOCENTE: YAMILE GUERRA DE ESTRADA C.C 26783695
RADICADO: 20211015032542

Apreciado Señor (a),

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, le informa que, con relación a su solicitud de reprogramación de pago de sanción por mora, el cual fue objeto de revisión, aprobación e inclusión en nómina de acuerdo con la ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, recursos que no fueron cobrados por usted y reintegrados al Fondo por la entidad financiera.

La inclusión de su pago en la nómina de reprogramación se efectuará, verificando las siguientes las siguientes condiciones:

1. Inexistencia de auto admisorio de demanda, proceso judicial en curso o fallo ejecutoriado, que corresponda a la misma Resolución que reconoció la cesantía sobre la cual se solicita el reconocimiento de la sanción por mora por vía administrativa.
2. Inexistencia de trámite para realizar conciliación judicial o extrajudicial, acuerdo de conciliación o auto de aprobación judicial de la conciliación, sobre el mismo acto administrativo reclamado por vía administrativa, salvo que se trate de diferencias en valores, que no hubieren sido, aprobados liquidados y pagados por el Fondo.
3. Inexistencia de registro de pago, por concepto de sanción moratoria, respecto del mismo acto administrativo reclamado.
4. Inexistencia de diferencias respecto de la asignación básica, entre los registros de bases de datos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la información aportada por el Ministerio de Educación Nacional.

Es importante que usted consulte la página web de FOMAG, en donde se publicará permanentemente las reprogramaciones de pagos para conocimiento de los interesados, así como la fecha en que estarán los recursos disponibles en la entidad financiera por el termino de 30 días hábiles.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda



La presente comunicación la emite Fiduprevisora S.A, actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1° del Decreto 1049 de 2006.

En los anteriores términos damos respuesta de fondo a su petición, aclarando que esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto FIDUPREVISORA S.A., en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG - no tiene competencia para expedirlo, dado que es una entidad financiera que se rige por la normatividad del derecho privado.

Con el objetivo de tener bases de datos actualizadas que ayuden a Fiduprevisora S.A. a prestar un mejor servicio, lo invitamos a actualizar sus datos a través del formulario que encontrarán en las páginas web www.fiduprevisora.com.co y www.fomag.gov.co. En la siguiente sección:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=uJKpT6utl0CD7yLs4zOqLRPoyrTgwPxHgDIFhQY1Qk-IUN1ITOTQzWfKxU1FRWTLSE1HRzAwUfK1QS4u>

Al efectuar este procedimiento, tendrá los siguientes beneficios:

1. Recibirá notificación de los pagos efectuados por Fiduprevisora S.A., a través de mensajes de texto o correo electrónico.
2. Recibirá información de su interés, relacionada con temas de Prestación de Servicios de Salud, Prestaciones Sociales y demás información relevante.
3. Recibirá información sobre apertura de oficinas, horarios y demás servicios prestados por los diferentes canales de atención.
4. Recibirá los certificados de su interés mes a mes.
5. Entre otros.

Cordialmente;

Gerencia de Servicio al Cliente Fiduprevisora S.A



Proyectó: Andres Giglioli

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, Lunes a viernes en jornada continua".

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

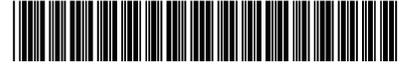
Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda



Oficio No. 20221071163181

Bogotá, Martes, 24 de Mayo de 2022

Señor
LIBIO HUMBERTO LOPEZ SANCHEZ
libiohls@hotmail.com
SANTAMARTA - MAGDALENA

ASUNTO: RECONOCIMIENTO Y PAGO DE SANCIÓN POR MORA DE RESOLUCIÓN

DOCENTE: GUERRA DE ESTRADA YAMILE C.C 26783695

RADICADO: 20210321420212

Respetado señor,

En atención a su petición radicada ante FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG -, mediante la cual solicita *“reconocimiento y pago efectivo de la sanción por mora con ocasión al pago tardío de cesantías parciales o definitivas”*, establecida en la Ley 1071 de 2006, es pertinente indicar lo siguiente:

Comendidamente nos permitimos informar que las solicitudes de sanción por mora elevadas por herederos sobre cesantías reconocidas a docentes y no a beneficiarios no se pueden pagar, esto atendiendo a la negativa de reconocimiento de sanción por mora a herederos con base en la SU 00580 de 2018 Consejo de Estado, dado que en definición la sanción moratoria no corresponde a un derecho laboral, por tanto, no es transmisible:

“Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua”.

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



“SANCIÓN MORATORIA – Es una penalidad no un derecho laboral / SANCIÓN MORATORIA EN EL RÉGIMEN ANUALIZADO - Se liquida con base al salario anual que se ajusta de acuerdo al IPC / INDEXACIÓN DE LA SANCIÓN MORATORIA –Imprudencia

[Por] no tratarse [la sanción moratoria] de un derecho laboral, sino de una penalidad de carácter económica que sanciona la negligencia del empleador en la gestión administrativa y presupuestal para reconocer y pagar en tiempo la cesantía (...)”

En los anteriores términos se brinda respuesta de fondo a su petición, aclarando que esta comunicación no tiene el carácter de Acto Administrativo por cuanto FIDUPREVISORA S.A., en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG - no tiene competencia para expedirlo, dado que es una entidad financiera que se rige por la normatividad del derecho privado.

Cordialmente;

Dirección de Servicio al Cliente

Fiduprevisora S.A.



Proyectó: Alejandra Romero

“Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua”.

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 9/09/2022 4:08:01 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **47001315300220220016300**

CLASE PROCESO: TUTELA

NÚMERO DESPACHO: 002 **SECUENCIA:** 3906554 **FECHA REPARTO:** 9/09/2022 4:08:01 p. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 9/09/2022 4:05:14 p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL 002 SANTA MARTA

JUEZ / MAGISTRADO: MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	85167169	HUMBERTO	ESTRADA GUERRA	DEMANDANTE/ACCIONANTE
NIT	000000000000056	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG-FIDUPREVISORA		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
NIT	01100	OTROS.		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO
1 01DEMANDA.pdf	516563713EF05587669C1195C06D60649AC18B74

32bab057-6b79-487b-ae96-b2e13b9c07b7

MARLON FABIAN LLANOS YEPES

SERVIDOR JUDICIAL

RV: Generación de Tutela en línea No 1049214

Marlon Fabian Llanos Yepes <mllanosy@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 9/09/2022 4:09 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta <j02ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: humber462@hotmail.com <humber462@hotmail.com>

**ACTA
DESPACHO****Marlon Llanos.**

auxiliar Administrativo Grado 3

Oficina Judicial - Santa Marta

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Santa Marta <apptutelasmr@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** viernes, 9 de septiembre de 2022 3:41 p. m.**Para:** Marlon Fabian Llanos Yepes <mllanosy@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** humber462@hotmail.com <humber462@hotmail.com>**Asunto:** RV: Generación de Tutela en línea No 1049214

Señor(a) Funcionario(a)

OFICINA JUDICIAL SANTA MARTA, MAGDALENA - REPARTO* SR. USUARIO:*ESTE CORREO ES PARA SU INFORMACIÓN, RESPECTO AL AVANCE DE SU SOLICITUD.*

Respetuoso saludo.

Damos traslado por ser de su competencia en reparto la presente Acción Constitucional, según las normas de reparto establecidas en el Decreto 333 del 06 de junio de 2021.

Para acceder al **Archivo/Enlace**, revisar en el cuerpo de este mensaje.

POR FAVOR, EVITE inconvenientes posteriores POR DUPLICIDAD, así: En el aplicativo TYBA, Verifique si existe otro Proceso o Acción Constitucional radicado previamente por los mismos Hechos, Derechos y/o Partes.

**SI ESTE TRÀMITE NO ES DE SU COMPETENCIA,
SE LE REQUIERE CUMPLIR INMEDIATAMENTE CON**

EN EL Art. 21 DE LA LEY 1755 DE 2015.**Nota Importante !!!**

DE EXISTIR DOCUMENTOS INCOMPLETOS, ILEGIBLES O CON PROBLEMAS DE ACCESO PARA ESTE TRÁMITE ASIGNADO, SE LE CONMINA A SOLICITAR CORRECCIÓN AL ACCIONANTE, A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRONICO APORTADO POR ÉL.

NO OLVIDE COPIAR

*lo realizado por usted al correo: **ofjudstma@cendoj.ramajudicial.gov.co** para mantener trazabilidad del presente asunto.*

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial

ATENCIÓN !!! Este mensaje es enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificaciones por parte de esta entidad, el cual no acepta respuestas.

Si requiere aclaraciones o devolver este mensaje POR ALGÚN MOTIVO, por favor hacerlo a través del correo electrónico de Oficina Judicial Santa

Marta:

ofjudstma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

OFICINA JUDICIAL SANTA MARTA

Celular: 317 6251530

El uso de colores en el texto, negrillas, mayúsculas y resaltados, solamente pretende llamar su atención sobre puntos críticos. No está relacionado con el tono de voz ni con el estado de ánimo.

De: Tutela En Línea 01 <tutelaenlinea1@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 9 de septiembre de 2022 3:32 p. m.

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Santa Marta <apptutelassmr@cendoj.ramajudicial.gov.co>; humber462@hotmail.com <humber462@hotmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1049214

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1049214

Departamento: MAGDALENA.

Ciudad: SANTA MARTA

Accionante: HUMBERTO ESTRADA GUERRA Identificado con documento: 85167169

Correo Electrónico Accionante : humber462@hotmail.com

Teléfono del accionante :

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG-FIDUPREVISORA- Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG-- Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DERECHO DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Rad. 47.001.31.53.002.2022.00163.00

Santa Marta, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la admisibilidad de la acción de tutela promovida por HUMBERTO ESTRADA GUERRA contra el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUCIARIA LA PREVISORA - FIDUPREVISORA S.A.

CONSIDERACIONES

HUMBERTO ESTRADA GUERRA en nombre propio presenta acción de tutela dirigida contra el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA - FIDUPREVISORA S.A., por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de PETICION y DEBIDO PROCESO.

Revisado el libelo se advierte que colma las exigencias previstas en el decreto 2591 de 1991, se procederá a su admisión, así como a vincular al presente trámite constitucional a la NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GUAMAL-MAGDALENA, al BANCO BBVA, y a los herederos de YAMILE GUERRA DE ESTRADA, para que ejerzan su derecho defensa en el presente trámite constitucional, en el cual pueden tener interés.

En tal virtud el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor **HUMBERTO ESTRADA GUERRA** en nombre propio contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** dirigido por la **Dr. ALEJANDRO GAVIRIA** o quien haga su veces al momento de la notificación **FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** dirigido por la **Dr. ALBERTO HOYOS**, o quien haga su veces al momento de la notificación y **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, dirigido por la **Dr. RICARDO CASTIBLANCO RAMIREZ**, o quien haga su veces al momento de la notificación por la presunta vulneración de su derecho fundamental de **PETICION**; envíeseles copia de la solicitud de tutela y de sus anexos a los despachos accionados para que realicen un pronunciamiento expreso sobre los hechos relatados en el libelo, en el término de dos (2) días.

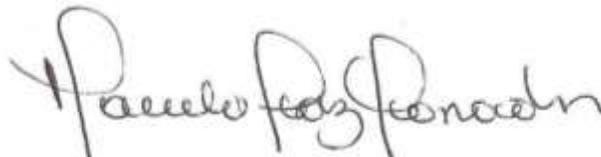
SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite constitucional a la **NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GUAMAL, MAGDALENA**, al **BANCO BBVA**, y a los **HEREDEROS DE YAMILE GUERRA DE ESTRADA**, para que ejerzan su derecho defensa en el presente trámite constitucional, en el cual pueden tener interés o verse afectados con la decisión que deba adoptarse en esta acción, notifíqueseles de esta acción y envíeseles copia del escrito de demanda y de sus anexos para que realicen un pronunciamiento expreso sobre los hechos relatados en el libelo, en el término de dos (2) días.

TERCERO: PUBLIQUESE por Secretaría proceda a publicar en el micrositio del despacho en la página web de la Rama Judicial y en Lugar visible del despacho, aviso donde se informe a los **HEREDEROS DE YAMILE GUERRA DE ESTRADA** el adelantamiento de la presente acción constitucional, haciendo públicos tanto esta providencia como el escrito de tutela; señalándosele a los interesados que podrán allegar dentro del término concedido en el numeral anterior sus intervenciones a la dirección de correo electrónico j02ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co, dejando constancia de tal publicación en el expediente.

CUARTO: TENER como pruebas las documentales aportadas con la demanda de tutela.

QUINTO: NOTIFÍQUESE de la determinación a las partes por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL

Jueza